

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00512

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra del auto admisorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que procede contra las providencias que profiere el Juez o Magistrado Sustanciador, con el fin de que el Funcionario revise la providencia y proceda a modificarla o revocarla, de ser el caso.

En el caso bajo examen, el apoderado de la parte demandada, censura el auto admisorio, aduciendo, que las pretensiones no se encuentran expresadas con precisión y claridad, que el juramento estimatorio no cumple con lo establecido en el art. 206 del C.G.P.

Frente a esta censura, vale la pena memorar, que el recurso de reposición no es la vía jurídica idónea para fustigar aspectos formales de la demanda, pues el numeral 5º del art. 100 señala que esos defectos deberán alegarse como excepción previa.

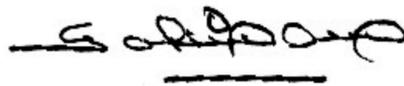
Y en gracia de discusión, tampoco se observa error *in iudicando*, en la providencia censurada, pues a la postre, la demanda fue inadmitida por indebida acumulación de pretensiones y ausencia de juramento estimatorio (ver folio 186), las que fueron subsanadas (ver folio 187).

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO REVOCAR el auto calendarado 26 de noviembre de 2019, por las razones expuestas.

Segundo: Por secretaria, contrólese el término que refiere el art. 369 del C.G.P.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(3)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 26
hoy 12 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros